

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2013 00755 00  
Interlocutorio: No. 440*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, entidad identificada con el Nit. No. 890.002.377-1, contra Elsa Ramírez de López, c.c. 41.894.442 y María Ximena López Ramírez, identificada con la C.C. No. 1.094.889.472, por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo legal vigente que percibe la demandada Elsa Ramírez de López, identificada con la c.c. No. 41.894.442, por laborar al servicio de Comfenalco Quindío.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 059 de fecha 7 de febrero de 2014 y modificada por oficio No. J2-1099 del 22 septiembre de 2014, los cuales quedan sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención del 50% de los dineros de la pensión, primas legales y demás ingresos percibe la ejecutada Elsa Ramírez de López identificada con la C.C. No. 41.894.442 del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en calidad de pensionada de esa entidad.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1227 de fecha 30 de agosto de 2023, el cual queda sin vigencia.

4) Entréguese a la parte actora la suma de \$4.746.400 con el cual se entiende pagado el total del capital, intereses y costas, el dinero restante o que el que llegue después se entregará a quien se le fue descontado, hágase los fraccionamientos de rigor de ser necesario.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 56  
Fecha de notificación por estado 09/04/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8126f20727c7450db8c50c848ae90a1ef4e7e4e6d0752491392c9537340794c**

Documento generado en 08/04/2024 11:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**